"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°058-2023-GM/MPB

Bellavista, 13 de abril del 2023

VISTO: -

El Informe N°035-2023-GAJ/JCWO de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 09 de Febrero del 2023, donde emite su opinión legal sobre Pago de Subsidio por luto y Gastos de Sepelio a favor del Señor Esleiter Muñoz Dávila y;

CONSIDERANDO: -

Que, la Constitución Política, económica del estado, en el Artículo 194° "Establece que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el Artículo 195° señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, según Solicitud S/N de fecha 24 de Enero del 2023, el señor **Esleiter Muñoz Dávila**, solicita pago de subsidio por fallecimiento, sepelio y luto, por fallecimiento de su Sra. Madre Genoveva Dávila de Muñoz, el Decreto de Urgencia N°038-2019 establece que los ingresos de los servidoras públicas y los servidores públicos del Régimen del Decreto Legislativo N°276, (Ley de Bases de la carrera Administrativa).

Que, según Informe N°015-2023-OTH/MPB, Oficina de Talento Humano de fecha 08 de Febrero del 2023, solicita Informe de Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, según solicitud del servidor Esleiter Muñoz Dávila.

Que, según Informe Legal N°0135-2023-GAJ/JCWO, Gerencia de Asesoría Legal, remite su Opinión Legal, opinando que es Procedente el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor del Señor Esleiter Muñoz Dávila, bajo los alcances del Régimen del Decreto Legislativo N°276, (Ley de Bases de la Carrera Administrativa), por el fallecimiento de familiar directo (Madre) en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Supremo N°420-2019-EF.

Que, el Decreto de Urgencia N°038-2019 establece que los ingresos de las servidoras públicas y servidores públicos del Régimen del Decreto legislativo N°276, (Ley de Bases de la Carrera Administrativa) se componen de la siguiente manera:

i. Ingreso de carácter remunerativo; es el monto Único Consolidado (MUC), que constituye la remuneración de los servidores y cuyo monto se aprueba por Decreto Supremo que aprueba el MEF. Se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

ii. Ingreso de carácter no remunerativo; son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4,5,6 y 7 según corresponda y que son los siguientes:

a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) puede ser fijo o variable
b. Incentivo Único que se otorga a través CAFAE
c. Ingreso por condiciones especiales
d. Ingreso por situaciones especificas

2.3.- El Decreto Legislativo N°276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa) establece los ingresos del Servidor Público está establecido de la siguiente manera:

* El haber básico que se fija para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera, en uno y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y según el nivel que corresponda.

\+ Las bonificaciones son lo personal que corresponda a la antigüedad de servicios computados que corresponda a las cargas familiares y la diferencial que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el sector público se regulara anualmente.

2.4 Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 142° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir el desarrollo humano de servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básica de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

j. **Subsidio por Fallecimiento de servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio de funerario completo.**

2.5 Que, estando a lo expuesto del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa que de acuerdo a los artículos 144° y 145° del decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que para el cálculo de subsidio por fallecimiento de servidor y por gastos de sepelio se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna al concepto de remuneración total permanente.

Art.144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de **Tres Remuneraciones totales**, en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres o hermanos.

En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor**:** Cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de **Dos Remuneraciones Totales**.

Art. 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) Remuneraciones Totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

2.6 Estando a lo expuesto, debe quedar claro que la Normativa del Régimen del Decreto Legislativo 276° (Ley de Bases de la Carrera Administrativa) reconoce 3 bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. Así la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el

que se configuro el hecho generador del derecho. De modo tal en el caso de subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso, mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomara como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio.

Hechos ocurridos hasta el 10/08/2019	Hechos ocurridos del 11/08/2019 al 01/01/20	Hecho ocurridos a partir del 02/01/20
Remuneración Total (Informe Legal Nº524-2012-SERVIR/GPGSC	Monto Único Consolidado (Anexo Nº01, DS.261-2019-EF)	S/. 1,500.00 (Art. 4 D.S Nº420-2019-EF)

2.7. Que, conforme se evidencia el Acta de Defunción que corre en autos, la señora Genoveva Dávila de Muñoz, Madre del Servidor Esleiter Muñoz Dávila, falleció el día Martes 17 de Enero del 2023, por lo tanto corresponde aplicar lo previsto en el numeral 4.6 del artículo 4º del Decreto Supremo Nº420-2019-EF.

4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija n un monto único de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la Servidora Pública Nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 **Subsidio por gastos de Sepelio o servicio Funerario Completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/.1,500.00 (Mil Quinientos Soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

2.8 Que, con respecto al otorgamiento de subsidio por gastos de sepelio de documentos adjuntos, se observa que el recurrente en calidad de hijo, ha corrido con los gastos de sepelio de quien en vida fue doña Genoveva Dávila de Muñoz, tal y como se muestra en la venta de Boleta Electrónica B001-00000069 acreditando los gastos realizados, por lo que resulta procedente el reconocimiento de beneficio de subsidio por gastos de sepelio solicitados a favor del recurrente Esleiter Muñoz Dávila.

.2.9 El numeral 1.1 del Articulo IV del Título Preliminar de la Ley Nº27444, señala que "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que le fueron conferidos.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 090-2023/MPB de fecha 10 de febrero 2023, se Delega Facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista, para que pueda emitir Resoluciones Administrativas.

000075

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2023-MPB de fecha 28 de febrero del 2023, se designa como Gerente Municipal al Sr. Wilian Alberto Rios Trigozo, en el cargo funcional de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista.

SE RESUELVE: -

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el pago de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a favor del Señor Esleiter Muñoz Dávila, bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo Nº276, (Ley de Bases de la Carrera Administrativa), por el fallecimiento de familiar directo (Madre) en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Supremo Nº420-2019-EF.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Talento Humano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de su competencia.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, a través de la Oficina de Relaciones Institucionales, la publicación de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BELLAVISTA - REGION SAN MARTIN
Abog. Wilian Alberto Rios Trigozo
GERENTE MUNICIPAL